

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA OBDULIA CORREA RÍOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2003-10357-00

Revisado el expediente, se observa que el Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional, mediante memorial Radicado No. 2020251001796191: MDN-COGFM-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMMPP-CEDE11-DIDDEF-1.9 datado el 19 de octubre de 2020, informa sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 30 de marzo de 2017, y, solicita que sea establecido el cumplimiento integral de dichas medidas en el presente asunto.

Al respecto, se advierte que el trámite para establecer el cumplimiento o no de una sentencia debidamente ejecutoriada que, contenga una condena impuesta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra establecido en el Título IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en el Código General del Proceso en los aspectos no contemplados en la normatividad especial.

En consecuencia, se dispondrá informar al solicitante que la verificación sobre el cumplimiento de una sentencia judicial solo resulta procedente a través de un proceso ejecutivo, el cual deberá ser promovido por la parte interesada en observancia de las ritualidades establecidas para tal efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Informar al Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional que la verificación sobre el cumplimiento de una sentencia judicial contenga una condena impuesta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, solo resulta procedente a través de un proceso ejecutivo, el cual deberá ser promovido por la parte interesada en observancia de las ritualidades establecidas para tal efecto, en el Título IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en el Código General del Proceso en los aspectos no contemplados en la normatividad especial.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2003-10357-00
Auto: Resuelve solicitud
EAMC

SEGUNDO.- En firme esta decisión, por Secretaría, regrésese el expediente al archivo, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44259ec82ab8cb39589c7034522564538c01b081c4f5ae43e5397809f8522b7f

Documento generado en 01/12/2020 04:27:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: *Reparación Directa*
Expediente: *50001-23-31-000-2003-10357-00*
Auto: *Resuelve solicitud*
EAMC